

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1507
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00362 00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y EN SUBSIDIO DISMINUCIÓN
DEMANDANTE:	JOSÉ ELIAQUIN SALDARRIAGA BURBANO - 10.008.710
DEMANDADAS:	MÓNICA MARCELA RESTREPO JIMÉNEZ C.C.43.639.593 (MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RESTREPO)
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADO CON DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Conforme a lo descrito por el accionante donde señala que su hija MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RESTREPO ya es mayor de edad, deberá dirigir la presente demanda únicamente contra ella, toda vez que su progenitora ya no es su representante legal, núm. 2, art 82 C.G.P. ., señalando así mismo que se trata de una demanda EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y EN SUBSIDIO DISMINUCIÓN, art 397 C.G.P.
2. Por lo anterior, deberá allegar un nuevo poder, en el cual se indique claramente el tipo de proceso que se pretender iniciar e identificar correctamente la persona contra quien dirigirá la demanda, art 74 CGP
3. Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 de 2020 se deberán anexar a la demanda <<los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda>>; en este caso concreto, los mismos no corresponden a los enunciados, por lo tanto deberán anexarse los relacionados en la misma y los necesarios para su admisión según la ley, así deberá allegar copia del acta de conciliación celebrada ante el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de

Pasto, del cual se indicó se aportaba como medio de prueba, sin haberlo anexado realmente, núm. 6, art 82 C.G.P.

4. Deberá dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establecido como norma permanente por la Ley 2213 de 2022, que estipula que en cualquier jurisdicción <<... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>, en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADO CON DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por JOSÉ ELIAQUIN SALDARRIAGA BURBANO MÓNICA frente a MARCELA RESTREPO JIMÉNEZ como representante legal de MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RESTREPO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias

RADICADO:

pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR